

OBISPOS Y RELIGIOSOS DISPOSICIONES PASTORALES ORGANIZATIVAS

El documento MR (*Mutual Relaciones*) tanto en su parte teológico-doctrinal como en su parte dispositivo-normativa, insiste confiadamente en la urgente necesidad de convertirnos a la ecle-siología del Vaticano II. Esta invitación a identificarnos con el rostro purificado de la Iglesia y su nuevo estilo de presencia en el mundo pasa, en nuestra realidad latinoamericana, por las media-ciones de Medellín y Puebla. Y, al mismo tiempo, esa actitud de conversión permanente es punto de partida insoslayable para en-carnar vitalmente en la verdad, la libertad y la justicia, la orde-nación pacífica de las mutuas relaciones entre Obispos y Reli-giosos.

Con serenidad y evidente inquietud pastoral, el documento MR comparte, con Obispos y Religiosos, la esperanza de superar posi-bles conflictos, tensiones y problemas, que pueden deteriorar la comunión y la participación eclesiales. Esa esperanza compartida tiene un objetivo directo¹: ofrecer una compilación de algunas disposiciones normativas, referidas principalmente al aspecto prác-tico y orientadas a un perfeccionamiento en las relaciones Obispos-Religiosos para la edificación común del Pueblo de Dios². Dispo-siciones que abarcan los aspectos formativo, operativo y organiza-tivo, y se desarrollan a nivel diocesano, nacional y universal.

Este estudio presupone la parte doctrinal y mira, preferen-temente, a los diversos instrumentos pastorales de servicio y estí-mulo, ubicados en la parte dispositivo-organizativa. Estos instru-mentos pastorales-normativos, a nivel diocesano y nacional, son

¹ Sagrada Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares. Sagrada Congre-gación de Obispos. *Criterios para las relaciones entre los obispos y los religiosos en la Iglesia (MR) AAS*, Vol. LXX. (1978). 473-506. *OR*, Año X, nro. 31, (1978). 3-10. *Pró-logo* a la segunda parte.

² *ib.*

presentados como lugares de diálogo, de búsqueda y formación solidarias, de respeto a la identidad y competencias propias, de información y de comunicación, de complementariedad y de coordinación. Más aún, el documento MR no cercena la creatividad. Por el contrario, llama a la tarea de renovar, crear y perfeccionar, los mencionados instrumentos pastorales-normativos³, signo evidente de la vitalidad multiforme y fecunda de las iglesias particulares.

Los órganos de relación entre Obispos y Religiosos “dan por supuesta la existencia de las normas jurídicas en vigor y, a veces, hace alusión a las mismas; por tanto, no deroga ninguna de las prescripciones de documentos anteriormente publicados por la S. Sede”⁴. Las disposiciones pastorales normativas están dadas e, incluso, institucionalizadas. Su eficacia real depende, en definitiva, de las personas concretas y de su dinámica conversión a la eclesiología del Vaticano II.

1. Eclesialidad de los órganos de relación Obispos-Religiosos

El magisterio conciliar resalta, entre otros, dos principios eclesiológicos, que configuran la novedad trascendente de la Iglesia y fundamentan una interpretación exacta de las relaciones mutuas entre los diversos miembros del Pueblo de Dios. Nos referimos a los principios de *unidad-diversidad* y al de *universalidad-particularidad*. Uno y otro sostienen la eclesialidad de los órganos de relación Obispos-Religiosos. El derecho eclesial, y en nuestro caso las disposiciones normativas de relación Obispos-Religiosos, es eminentemente pastoral y concreta, en principios orgánicos y organizados, lo que nos brinda el misterio sacramental-histórico de la Iglesia.

Unidad-diversidad:

La comunión eclesial se realiza en la diversidad de dones, funciones y ministerios, y éstos, complementándose recíprocamente, están ordenados a la única misión y comunión del único Pueblo de Dios. El Espíritu Santo es la fuente de la unidad eclesial y el principio de donde mana la diversidad. Unidad y diversidad no son, pues, realidades antagónicas sino vinculantes.

Obispos y religiosos son radicalmente iguales: como miembros de “un solo cuerpo” poseen la misma Cabeza invisible, es idéntica su condición y dignidad, el mandato del amor es igual, y están

³ MR: prólogo al capítulo séptimo.

⁴ MR: prólogo a la segunda parte.

llamados a la misma misión⁵. Esta unidad-identidad ontológica frontal está en la raíz de toda coordinación y cooperación eclesiales, las inspira y las reclama.

“Un solo cuerpo” y “muchos miembros diferentes”⁶. Es el mismo Espíritu quien vivifica y gobierna a la Iglesia con diversidad de dones jerárquicos y carismáticos. Existe, pues, una diversidad ontológica, no separación y menos oposición, entre la estructura jerárquica y la estructura carismática de la Iglesia, que la eclesiología conciliar expone así: los religiosos no pertenecen “a la estructura jerárquica de la Iglesia, pero pertenecen, sin embargo, de una manera indiscutible, a su vida y a su santidad”⁷. Obispos y Religiosos poseen una identidad propia y específica, distintas, pero no opuestas, ni separadas. La diversidad ontológica postula también la mutua coordinación y cooperación entre Obispos y Religiosos, que en el orden práctico y operativo se inspiran en la ley grande del amor, la cual completa y supera las exigencias de la justicia y del derecho.

La unidad fundamental del Pueblo de Dios y la diversidad de dones jerárquicos y carismáticos nos conducen a la misma conclusión: la necesidad de instrumentos pastorales y disposiciones normativas que favorezcan, estimulen y canalicen, el diálogo y la participación entre Obispos y Religiosos.

Universalidad-particularidad:

Este binomio, como el anterior, sostiene y conduce, en el fondo, todo el documento sobre los criterios para las relaciones entre los Obispos y los Religiosos en la Iglesia.

La Iglesia universal peregrina y vive, está presente y se desarrolla, en el ámbito histórico-cultural de las iglesias particulares. Estas son signo de su unidad, santidad, universalidad y apostolicidad. La universalidad eclesial se encarna en las particularidades de las iglesias locales, las cuales superando todo indicio de división, particularismo o nacionalismo, permanecen abiertas a una solicitud responsable y activa hacia las demás iglesias locales y hacia la Iglesia universal.

El Obispo, por su consagración episcopal (= missio divina), es llamado, en comunión con los demás obispos y con la cabeza del colegio episcopal, al servicio de la Iglesia universal. Existen instrumentos pastorales que canalizan esta vocación de servicio a la universalidad eclesial, por ejemplo: el sínodo de Obispos, las confe-

⁵ LG 9

⁶ 1 Cor. 12, 13; Rom. 12,5

⁷ LG 44

rencias episcopales, la pertenencia a las congregaciones romanas como miembro o consultor... La *missio canonica* concreta, en el tiempo y en el espacio, es decir, en un oficio o servicio determinado, la solicitud por la universalidad que acompañará siempre al obispo. Su inserción en la iglesia particular, como padre y pastor de la misma, se realiza a través de la *missio canonica*.

El religioso, por su consagración religiosa, es llamado también al servicio de la Iglesia universal. Vocación que inspira su disponibilidad misionera e impulsa su espíritu de iniciativa. Por la asignación a una comunidad concreta, inserta en la Iglesia particular, queda concretada, en el tiempo y en el espacio, su solicitud por la universalidad y pasa a ser verdaderamente miembro de la familia diocesana. Su identidad religiosa deberá realizarse y estará influenciada por las diferentes condiciones culturales e históricas de la iglesia particular. Juan Pablo II lo indica con estas palabras:

“Dondequiera que os encontréis en el mundo, sois, por vuestra vocación, para la Iglesia universal, a través de vuestra misión en una determinada iglesia local. Por tanto, vuestra vocación para la Iglesia universal se realiza dentro de las estructuras de la iglesia local. Es necesario hacer todo para que la vida consagrada se desarrolle en cada una de las iglesias locales, para que contribuya a su edificación espiritual, para que constituya su fuerza especial. La unidad con la Iglesia universal por medio de la iglesia local: he aquí vuestro camino”⁸.

Obispos y Religiosos son, pues, para la Iglesia universal. Vocación de universalidad que se realiza en el marco concreto de las iglesias locales, cualificadas con sus propios valores humanos, y con sus elementos culturales específicos. Universalidad y singularidad son valores que configuran la identidad y misión tanto de los Obispos como de los Religiosos y, por lo mismo, influyen en sus relaciones mutuas y en los instrumentos pastorales-normativos que las canalizan.

El mutuo influjo entre los elementos de unidad y de diversidad y entre los valores de universalidad y de singularidad, postula, en los aspectos formativo, operativo y organizativo, unas *actitudes* y una *espiritualidad*, comunes a Obispos y religiosos en conformidad a sus propias competencias. Son las actitudes de solidaridad, corresponsabilidad y servicio.

Las relaciones mutuas Obispos-Religiosos se alimentan de esas actitudes y espiritualidad; los instrumentos pastorales normativos buscan potenciarlas y testimoniarlas; y los compromisos, exigencias y obligaciones de ellas derivadas, constituyen el contenido específico del diálogo Obispos-Religiosos en cualquier nivel y en cualquier órgano de mediación.

Incluso, las actitudes de solidaridad, corresponsabilidad y ser-

⁸ Juan Pablo II: *A la Unión de Superiores Generales*, 24.XI. 1979.

vicio, se transforman en luz evangélica y fermento evangelizador en favor de los hombres. La realidad latinoamericana descrita y observada por Puebla nos desafía a construir una humanidad nueva, cimentada, precisamente, en los valores de la solidaridad, la corresponsabilidad y el servicio, como sustitutos de la indiferencia, la marginación y el utilitarismo, que padecen muchos hombres de nuestro continente, tanto en lo económico, como en lo social-político, lo cultural, y hasta en lo religioso.

Las orientaciones y disposiciones organizativas son instrumentos de solidaridad y signos de comunión.

“... todos los miembros se preocuparán los unos de los otros”⁹. Somos llamados todos, dones jerárquicos y dones carismáticos, a una efectiva y dinámica solidaridad. El Obispo, en calidad de maestro auténtico y moderador de perfección para todos los miembros de su diócesis, debe acompañar y custodiar la fidelidad de los religiosos a su vocación religiosa, según el espíritu de cada instituto¹⁰. Ministerio que conlleva sus lógicas exigencias. Los religiosos, en calidad de miembros de la familia diocesana, deben hacer suyos los proyectos y esperanzas pastorales del Obispo, en el contexto histórico-cultural de cada iglesia particular. De este modo, ambos se convierten en testigos vivos de la comunión eclesial, que es, simultáneamente, espiritual y jerárquica¹¹.

Los instrumentos organizativos y las disposiciones normativas nacen de esta solidaridad eclesial radical, la canalizan y la expresan. La comisión mixta, por ejemplo, es un signo elocuente y organizado de solidaridad entre Obispos y Religiosos.

El documento MR nos brinda diversas orientaciones y disposiciones como contenido preciso a reflexionar y efectuar a través de los órganos de mediación entre Obispos-Religiosos. De común acuerdo y según sus propias competencias, se invita a unos y a otros a ser mutuamente solidarios en las exigencias de la formación¹², en las exigencias de la misión pastoral¹³ y en las exigencias de la vida religiosa¹⁴, dando pautas normativas en los tres campos indicados. Las obligaciones y responsabilidades de Obispos y Religiosos, derivadas de esas exigencias, deberán constituir el objeto propio de su diálogo solidario, instrumentalizado a través de las disposiciones organizativas.

⁹ 1 Cor. 12, 25

¹⁰ MR 28.

¹¹ MR 5

¹² MR cap. V

¹³ MR 36-43

¹⁴ MR 44-51

*Las orientaciones y disposiciones organizativas
son instrumentos de corresponsabilidad y signos de participación*

“Y no puede el ojo decir a la mano: “¡no te necesito!” Ni la cabeza a los pies: “¡no os necesito!”¹⁵. Obispos y Religiosos están vinculados entre sí por recíproca necesidad. Son indigentes los unos de los otros. La corresponsabilidad entre dones, funciones y ministerios, es una de las ideas-fuerza del Vaticano II y del documento MR. Confusionismo, no. Sumisión pasiva, tampoco. Participación activa y responsable, sí.

La corresponsabilidad nos habla, en las relaciones Obispos-Religiosos, de un movimiento de ida y vuelta: el Obispo es co-responsable de la vocación de los religiosos en virtud de las obligaciones de su ministerio episcopal, el cual, a su vez, fundamenta los derechos propios del Obispo frente a los religiosos. Estos no pueden prescindir del ministerio episcopal.

Los religiosos son co-responsables del ministerio episcopal en virtud de las obligaciones inherentes a la vida consagrada, la cual, a su vez, fundamenta los derechos propios de los religiosos frente al obispo. Este no puede prescindir de la vida religiosa.

Es así como, Obispos y Religiosos, salvadas sus respectivas competencias, son corresponsables de la formación, de la misión pastoral, y de la vida religiosa.

Los instrumentos pastorales normativos, tanto a nivel diocesano como nacional, son órganos de corresponsabilidad eclesial, a través de los cuales el Obispo le dice al religioso: “te necesito”, y el religioso al Obispo: “te necesito”. La concordia perfecta es siempre el resultado de este diálogo vital.

*Las orientaciones y disposiciones organizativas
son instrumentos de servicio y signos del amor.*

La Iglesia es eminentemente servidora como se desprende de su misma naturaleza sacramental. No es fin de sí misma. Ha sido enviada para dilatar el Reino, anunciar el Evangelio y redimir al hombre concreto. Ha sido fundada para ser signo e instrumento de comunión, al servicio del hombre todo y de todos los hombres.

La Iglesia toda y todo en la Iglesia participa y encarna esta vocación de servicio. Los diversos dones, las distintas funciones, la variedad de carismas, todo, está al servicio de la edificación común. El Obispo es servidor. Los religiosos son servidores. Así los dones jerárquicos están al servicio de los dones carismáticos y éstos al servicio de aquéllos. Los Obispos por su parte y en el ámbito de su específica competencia procurarán favorecer toda ini-

¹⁵ 1 Cor. 12, 21-22

ciativa que sea un instrumento de servicio hacia los religiosos. Pensemos, por ejemplo, en la figura del vicario episcopal para religiosos/as. Lo mismo cabe decir de los religiosos en relación a los Obispos. Y ambos, religiosos y obispos conjuntamente, están llamados a crear y a institucionalizar aquellos medios adecuados, posibilitadores reales de esta vocación común de servicio. Los encuentros periódicos de Obispos y Superiores religiosos son un signo de esta actitud de servicio, vivida como disponibilidad recíproca. Si todo ello está guiado, iluminado y garantizado por la fuerza del amor, se superará con facilidad el plano de lo meramente normativo y jurídico. Quien ama, sirve.

2. Orientaciones y disposiciones organizativas a nivel diocesano

La inserción adecuada de los religiosos en la vida y en las actividades pastorales de la diócesis y su aportación específica según el carisma de cada instituto son posibilitadas convenientemente cuando existe una pastoral orgánica o una pastoral de conjunto diocesana. El promotor y el animador de esta pastoral orgánica es el obispo. A través de ella se proyectan y se coordinan los múltiples ministerios y servicios que han de convergir en una única pastoral, en la que se definen cuáles son las opciones a elegir y qué tareas apostólicas han de anteponerse a las demás¹⁶. Los religiosos, en sus actividades apostólicas dentro de la iglesia diocesana, se ven casi obligados a caminar a su propio aire, cuando no hay programas pastorales ni están suficientemente indicadas las prioridades apostólicas. No diré que la pastoral orgánica sea la panacea insustituible para mejorar las relaciones Obispos-Religiosos, pero sí evitaría individualismos, malosentendidos y situaciones conflictivas. Los instrumentos pastorales de relación a nivel diocesano, en y desde una pastoral de conjunto, clarificarían mejor sus competencias y cometidos. La falta de coordinación en la actividad pastoral no favorece a nadie y pone en peligro nuestra común vocación de ser testigos y mensajeros del Evangelio. El documento MR, siguiendo el llamado del Vaticano II, asimilado por Medellín, nos ofrece una compilación de medios concretos para asegurar una ordenada y fecunda cooperación entre el obispo diocesano y los religiosos. En algunas iglesias particulares se han celebrado ya o se están programando las celebraciones de sínodos diocesanos. Esta experiencia, con resultados altamente positivos, debería multiplicarse. Es un camino eficaz para encarnar la invitación de Puebla a la comunión y a la participación. Incluso, ¿por qué no?, nos deberá visitar el coraje eclesial para celebrar concilios nacionales, con la participación de los distintos dones, funciones

¹⁶ MR 20, 32

y ministerios que integran la vida del Pueblo de Dios, bajo la autoridad, la animación y el servicio de los obispos. ¿Será un sueño? ¿Qué lo imposibilita? Desde luego, la imposibilidad no nace de la eclesiología ni del derecho canónico.

En su parte dispositivo normativa, el documento MR, aportando algunas orientaciones e iniciativas nuevas, vuelve a recordar la disciplina postconciliar del M.P. *Ecclesiae Sanctae*, e invita a la creatividad tanto de los obispos como de los religiosos, en todo aquello que pueda perfeccionar las mutuas relaciones. El diálogo cordial, los intercambios frecuentes, las informaciones recíprocas, las ayudas mutuas, los acuerdos convenientes, las iniciativas compartidas y el respeto de las respectivas competencias, son el objetivo de las disposiciones organizativas en favor, siempre, de la armonía eclesial. Este espíritu informa y acompaña todo lo que sigue.

2.1. Obligaciones eclesiales del Obispo en relación a la vida consagrada

Las mutuas relaciones Obispos-Religiosos no deben fundarse primordialmente en la delimitación de competencias, poderes, derechos y obligaciones, sino en la acción del Espíritu que gobierna la Iglesia y la fecunda con la caridad. Esto es cierto. Pero también es verdad que lo jurídico-normativo está ordenado y subordinado al mandamiento nuevo del amor. Por lo mismo, al presentar las obligaciones eclesiales del Obispo en relación a la vida consagrada, estamos indicando el camino para mejor vivir las relaciones Obispos-Religiosos en el amor, la cordialidad, la comprensión mutua y el respeto adecuado. ¿Cuáles son estas obligaciones eclesiales del Obispo? Estas obligaciones manifiestan la dedicación eclesial del Obispo hacia los religiosos y la fidelidad a su vocación de servidor y custodio de los carismas.

Primera obligación-servicio:

Consiste en “escrutar lo que el Espíritu quisiere manifestar... particularmente por medio de las personas y familias religiosas presentes en su diócesis”. Este ministerio es sumamente importante cuando se trata de discernir la autenticidad de nuevas fundaciones¹⁷.

Segunda obligación-servicio:

“Porque es deber propio suyo defender la vida consagrada, promover y fomentar la fidelidad y autenticidad de los religiosos”¹⁸. Como pastor de una iglesia particular, el Obispo debe

¹⁷ MR 52; 51

¹⁸ MR 52

promover y custodiar la fidelidad de cada uno a su propia vocación. Por ello, como deber particular del obispo, se encuentra el promover la santidad de los religiosos, pues ello interesa al bien de la comunidad diocesana y de la Iglesia toda¹⁹.

Tercera obligación-servicio:

Es deber propio del obispo en su diócesis, el ayudar a los religiosos a inserirse en la comunión y en la acción evangelizadora diocesana, según la índole de cada instituto religioso²⁰.

Los religiosos, como miembros de la familia diocesana, son colaboradores del ministerio episcopal, en y desde su misma identidad religiosa. Ninguna tarea apostólica, ningún compromiso evangelizador, debe apartar al religioso de su propia vocación. La consecuencia es lógica: el obispo diocesano, admitida la presencia de un instituto religioso en su diócesis, debe insertarlo en la acción evangelizadora diocesana respetando su identidad vocacional y en conformidad a la misma. Este principio, simple en su enunciación, suscita ciertos problemas en la práctica.

Cuarta obligación-servicio:

Respetar esa especial autoridad de la que gozan los superiores religiosos en relación a la guía del propio instituto y en lo que mira a la pesada responsabilidad de la formación específica de los cohermanos²¹. Este principio es incluso válido, con sus propios matices, para las congregaciones de derecho diocesano.

2.2. Obligaciones eclesiales de la vida consagrada en relación al ministerio episcopal

El espíritu y los principios conciliares de la *Christus Dominus* y de la *Perfectae caritatis*, sintetizados normativamente en el M.P. *Ecclesiae Sanctae*, fundamentan las obligaciones eclesiales de la vida consagrada en relación al ministerio episcopal:

Primera obligación-servicio:

“Los religiosos consideren al obispo no sólo como pastor de toda la comunidad diocesana, sino también como garante de su misma fidelidad a la vocación, en el cumplimiento de su servicio en pro de la iglesia local”²². Si el Obispo es custodio-servidor

¹⁹ CD 15; LG 45

²⁰ MR 52

²¹ MR prólogo cap. V

²² MR 52

del carisma multiforme de la vida consagrada, los religiosos deben reconocerlo como tal. Derechos y deberes son siempre correlativos.

Segunda obligación-servicio:

Los religiosos “procuren secundar pronta y fielmente las peticiones y deseos de los obispos, en el sentido de aceptar funciones más amplias en el ministerio de la salvación humana, salvo siempre el carácter del instituto y la fidelidad a las constituciones”²³.

Tercera obligación-servicio:

Recoge el principio general que establece el M.P. *Ecclesiae Sanctae* y que podemos anunciar así: todos los religiosos, incluidos los exentos, están sujetos a las leyes, decretos, disposiciones, y decisiones del Ordinario de lugar o de la Conferencia episcopal o —según los lugares— del sínodo patriarcal, acerca de las diversas obras en lo que se refiere al ejercicio del apostolado, así como a la acción pastoral y social prescrita o recomendada por el Ordinario de lugar o la Conferencia episcopal²⁴.

A partir de este enunciado normativo que marca la sujeción de los religiosos al Ordinario de lugar se pasa a concretar las otras disposiciones legales:

- sujeción en materia litúrgica (ES I, 26).
- organización de las colectas y suscripciones públicas (ib 27).
- obras propias de cada instituto (ib 28-29).
- encargo de obras de apostolado y concesión de oficios (ib 30-31)
- remoción del oficio (ib 32)
- el servicio parroquial de los religiosos (ib 33)
- supresión de una casa religiosa (ib 34)
- asociaciones de fieles sometidas a los religiosos (ib 35)
- cooperación de los religiosos a las obras diocesanas (ib 36)
- lectura de documentos, catequesis y colecta especial en las iglesias (ib 37)
- visita a las iglesias y oratorios de los religiosos (ib 38)
- visita a los colegios católicos de los religiosos (ib 39)
- obras interdiocesanas de los religiosos (ib 40).

El incumplimiento de estas disposiciones es fuente, a veces, de ciertas tensiones en las relaciones Obispos-Religiosos.

²³ *Ib.*

²⁴ MR 53. - CD 35, 4-5

2.3 *Acuerdos mutuos entre Obispos y Religiosos* (asegurar la estabilidad apostólica).

Estos acuerdos o convenios mutuos entre el obispo diocesano y la autoridad competente de los religiosos están ordenados a favorecer una cierta estabilidad en la cooperación pastoral²⁵, de aquí la importancia de dejar *constancia escrita* de los mismos, en orden a determinar los compromisos mutuos. ¿Cuál es el contenido concreto de estos acuerdos escritos?:

- 1) *obras propias del instituto religioso*:
dependen de los superiores religiosos según sus constituciones, aunque estén sometidas como pastoral a la jurisdicción del Ordinario de lugar conforme a derecho²⁶.
- 2) *obras confiadas a un instituto por el Ordinario de lugar*:
estas obras están también sometidas a la autoridad y dirección del Ordinario del lugar, quedando firme el derecho de los religiosos-superiores de velar por la forma de vida de sus religiosos y también, conjuntamente con el Ordinario de lugar, por el cumplimiento de las tareas a ellos confiadas²⁷.
- 3) *encargos apostólicos a un instituto religioso*:
en estos casos, guardando las prescripciones del derecho, debe establecerse un acuerdo escrito entre el ordinario de lugar (o Conferencia episcopal) y el superior competente del Instituto en el que, entre otras cosas, se defina claramente: a) cuanto se se refiere a la ejecución del trabajo; b) a los religiosos que hay que dedicar al mismo; c) y a las cuestiones económicas.
“Para estas obras, el propio superior religioso elegirá a religiosos verdaderamente capaces, previo cambio de impresiones con el Ordinario de lugar, y, si se tratare de la concesión de un cargo eclesiástico a algún religioso, éste deberá ser nombrado por el mismo Ordinario de lugar, por presentación o al menos con el consentimiento del propio superior, para un tiempo determinado establecido de mutuo acuerdo”²⁸.
- 4) *concesión de oficios a religiosos*:
cuando el Ordinario de lugar o la Conferencia episcopal hayan de encomendar algún cargo a algún religioso, háganlo también con el consentimiento de su superior y mediante acuerdo escrito, en el cual se determinará el tiempo, las competencias, obligaciones...²⁹

²⁵ MR 57

²⁶ MR 57a

²⁷ ES I, 29,2

²⁸ MR 57 b-c

²⁹ ES I, 31

5) *remoción del religioso de su oficio:*

siempre que exista acuerdo mutuo, deberá seguirse lo indicado en él en relación a la remoción. Por causas graves, cualquier religioso puede ser removido de su cargo, tanto por el Ordinario del lugar como por su superior religioso, avisándose recíprocamente. Ni el Ordinario del lugar ni el superior religioso necesitan el consentimiento del otro, ni están obligados a manifestar al otro los motivos de su decisión, salvo recurso in devolutivo a la S. Apostólica³⁰.

6) *ministerio parroquial de los religiosos:*

se intuyen dos posibilidades: encomendar una parroquia a un instituto religioso o nombrar párroco a un religioso de una parroquia no confiada al instituto. Para ambos casos se requiere el acuerdo por escrito, cuyo contenido deberá intuir y concretar las disposiciones del *ES I*, 33, 1 y 2.

7) *en lugares de misión:*

también en misiones está vigente la exención de los religiosos dentro de su ámbito legítimo. Sin embargo, y habida cuenta de las circunstancias peculiares, en lo que mira al ejercicio del ministerio pastoral, habrán de observarse los estatutos especiales promulgados o aprobados por la S. Apostólica en lo que se refiere a la ordenación de las relaciones entre el Ordinario del lugar y el superior religioso, especialmente en la misión confiada a un instituto determinado.³¹

En conformidad a esos estatutos especiales se podrán establecer acuerdos posteriores entre el Ordinario del lugar y la autoridad competente del Instituto religioso determinado.

8) *ministerio supradiocesano de los religiosos:*

“las normas sobre la dedicación de religiosos a obras y ministerios diocesanos bajo la dirección de los obispos hay que aplicarlas también a otras obras y ministerios que sobrepasan el ámbito diocesano, con las pertinentes adaptaciones”³².

También aquí será oportuno el establecer los acuerdos mutuos y por escrito entre las autoridades competentes.

2.4 *Colaboración de los religiosos en el gobierno pastoral de la diócesis*

Los religiosos, miembros de la familia diocesana desde su índole carismática específica, son llamados a participar y colaborar en el gobierno pastoral de la diócesis. A este respecto, el documento MR, siguiendo los principios de la *Christus Dominus* concretados

³⁰ MR 58

³¹ ES I, 24. - AG 32.

³² Ib. 40.

en la legislación de la *Ecclesiae Sanctae*, presenta la figura del Vicario episcopal para religiosos/as y los consejos presbiteral y pastoral, cuya institución depende de la autoridad del Obispo diocesano. A ellos añadimos las comisiones diocesanas de religiosos/as.

Conveniencia del vicario episcopal para los religiosos y religiosas

La figura jurídico-pastoral y la institución del Vicario episcopal para los religiosos/as está intuida en el *Ecclesiae Sanctae* 1, 14, y recogida en el documento MR 54. Su institución es competencia exclusiva del obispo residencial o de quienes se le equiparan según derecho, habida cuenta de las necesidades y realidades de la iglesia particular.

El Vicario episcopal para los religiosos/as, en los asuntos y sobre las personas de su competencia, goza, según derecho, de potestad *ordinaria vicaria*.

Su competencia y funciones son las que le asigna el mismo derecho y el obispo residencial, del cual es inmediato colaborador en el gobierno pastoral de la diócesis, salvando siempre el derecho propio de los religiosos y de los órganos de animación de la vida consagrada. El documento MR dice al respecto: “ayudar al Obispo a cumplir una misión, que le es propia y exclusiva, de cuidar la vida religiosa en la diócesis e insertarla en el complejo de la actividad pastoral”³³.

En lo que mira al candidato, condiciones-cualidades, y su nombramiento, deberán tenerse en cuenta los criterios y pautas indicados en el documento MR. Entre otros indica que este oficio se deberá confiar a personas preparadas que conozcan a fondo la vida religiosa, la sepan apreciar y deseen incrementarla.

En algunas diócesis existe un *delegado* del Obispo que se ocupa de los temas relacionados con los religiosos/as. Esta figura tiene menos consistencia jurídica y pastoral que la del Vicario episcopal, pues el delegado no sólo depende del Obispo, sino también de los demás Vicarios, tanto del General como de los Episcopales. Su ámbito de competencia es más reducido y su capacidad de actuación más limitada.

Consejos Diocesanos

El Consejo presbiteral y el Consejo pastoral

Los órganos de gobierno pastoral de la Iglesia particular son el Consejo presbiteral y el Consejo pastoral, cuya institución y com-

³³ MR 54.

petencias consultivas vienen especificadas en el M.P. *Ecclesiae Sanctae* I, 15-16. El Obispo está obligado a instituir el Consejo presbiteral, mientras que es facultativa la institución del Consejo pastoral³⁴.

El citado documento posibilita la presencia de los religiosos en ambos consejos. El Obispo residencial debe establecer oportunamente los criterios y modos de definir con equidad la proporción de representantes. Sin embargo, es necesaria una distinción para determinar la presencia de los religiosos/as en dichos consejos:

el consejo presbiteral encuentra su fundamento en la participación ontológica en la misión episcopal —y en su triple tarea—, que los sacerdotes reciben con la ordenación sacerdotal. Por lo mismo, no pueden ser miembros de este consejo los religiosos no presbíteros. Más aún, el documento MR indica el sentido de la presencia de los religiosos presbíteros en este consejo: “pueden y deben facilitar la unión de los religiosos y religiosas con el clero y la jerarquía local en orden a una cooperación eficaz”³⁵.

el consejo pastoral encuentra su fundamento en la única misión salvífica de la Iglesia, en la que toman parte todos los miembros del Pueblo de Dios, cada cual a su manera, según la diversidad de sacramentos y carismas que ha recibido. Por lo mismo, los religiosos, presbíteros y laicos, como también las religiosas, pueden y deben estar dignamente representados en los consejos pastorales³⁶. En y desde una pastoral orgánica, este consejo se convierte en un instrumento pastoral de destacada importancia. Al mismo tiempo, facilita la presencia de los religiosos en la misión pastoral, no sólo cuando se trata de concluirla, sino también al programarla y organizarla, salvada naturalmente la potestad del obispo en el momento de decidir³⁷.

Comisión diocesana de religiosos/as

Se llama también Junta diocesana de religiosos/as.

³⁴ Ver al respecto la Carta circular de la S. Congregación para el Clero a los Presidentes de las Conferencias episcopales sobre los Consejos presbiterales, en L'Osservatore Romano 10 mayo 1970.

³⁵ MR 36.

³⁶ MR 56.

³⁷ MR 36.

Los Obispos residenciales y quienes se les equiparan en derecho pueden instituir, en su condición de responsable de la pastoral y como custodio de la vida consagrada, esta comisión, integrada por religiosos y religiosas, a fin de que su aportación a las necesidades pastorales de la iglesia particular desde su propio carisma institucional, sea más fecunda y adecuada.

Esta comisión o junta diocesana puede dar vida al principio o invitación de la *Christus Dominus*: "Procúrese una ordenada cooperación entre los diversos institutos y entre éstos y el clero diocesano"³⁸.

Las funciones y competencias de esta comisión deben ser especificados por el mismo obispo residencial en diálogo y comunión con los organismos propios de los religiosos/as.

En las macrodiócesis especialmente, esta comisión puede subdividirse en comisiones zonales o por decanatos, cuyos responsables deberán integrar la comisión diocesana. A través de estas sub-comisiones se puede integrar mejor la acción y presencia de los religiosos/as en la vida y en la misión pastoral de la iglesia particular.

Es conveniente que la comisión diocesana de religiosos/as posea una estructura mínima, convenientemente fijada en un pequeño reglamento o estatuto.

2.5 Encuentros periódicos entre Obispos y Religiosos

Todo el documento MR es una invitación constante al diálogo sincero y abierto entre Obispos y Religiosos. Más allá, pues, de las relaciones jurídicas de dependencia y teniendo en cuenta la multiplicidad de tareas realizadas por los religiosos en los más diversos campos de apostolado, se impone la comunicación-información constante entre el Obispo y los religiosos, como también entre las Conferencias de religiosos y las de los Obispos de la misma nación.

El contenido de estos encuentros, más o menos institucionalizados, puede constituirlo las exigencias mutuas en el campo de la formación³⁹ y las obligaciones-responsabilidades en el plano operativo⁴⁰.

1) Encuentro-diálogo entre obispos y superiores religiosos

Es éste un deseo continuamente afirmado en el documento MR, destinado una y otra vez a la siguiente finalidad: por una parte,

³⁸ CD 35,5

³⁹ MR cap. V.

⁴⁰ MR cap. VI

a que los obispos y sus inmediatos colaboradores procuren no sólo conocer a la perfección la índole propia de cada instituto, sino informarse también acerca del estado actual de los mismos y de los criterios de renovación vigentes. Y por otra parte, a que los superiores religiosos, además de procurarse una visión doctrinal más al día de la iglesia particular, hagan lo posible por tenerse también informados acerca del estado y del programa apostólico de la diócesis en la cual desarrollan su actividad⁴¹.

El encuentro y el diálogo continuo entre obispos y superiores religiosos se presenta como un medio insustituible, e incluso, se indican los contenidos de estos encuentros:

1° promover-organizar entre los sacerdotes diocesanos, los laicos celosos y los religiosos/as, círculos de estudio y encuentros de espiritualidad⁴².

2° organizar encuentros de obispos y superiores religiosos, como también de presbíteros diocesanos, laicos y religiosos, para examinar la doctrina acerca del episcopado, la vida religiosa y las iglesias particulares, así como acerca de sus relaciones recíprocas. Estos ejercicios de renovación deberían ser luego oportunamente difundidos⁴³.

3° cooperación conjunta y eficaz en la subsistencia y eficiencia de los centros de estudio de nivel universitario, o de escuelas superiores o bien de institutos especializados, definiendo claramente los deberes y derechos mutuos⁴⁴.

4° todo lo que mira a la publicación de libros y documentos, y la presencia de los religiosos que trabajan en el importante sector apostólico de la actividad editorial y de las comunicaciones sociales⁴⁵.

5° promover la participación de los religiosos/as en la vida de la iglesia particular y el conocimiento de las normas y disposiciones eclesiásticas vigentes⁴⁶.

6° este diálogo concreto y completo entre obispos y superiores, sobre todo, cuando ciertas situaciones difíciles de la iglesia particular los postulan de un modo más urgente, está destinado a que el personal religioso pueda ser distribuido de modo más equitativo y provechoso⁴⁷.

⁴¹ MR 47

⁴² Ib. 24

⁴³ Ib. 29

⁴⁴ Ib. 31

⁴⁵ MR 33

⁴⁶ Ib. 35.

⁴⁷ Ib. 38

7° campo privilegiado de la colaboración-diálogo entre Obispos y religiosos debe considerarse la obra pastoral de vocaciones. Las iniciativas y programas constituyen un punto muy importante del diálogo Obispos-Superiores religiosos⁴⁸.

8° lo referente a la presencia de los religiosos en las comisiones de estudio y centros de investigación diocesanos, ordenados a una renovación y planificación adecuadas de la pastoral orgánica de la iglesia particular⁴⁹.

9° todo lo que mira a la revisión, renovación o supresión de experiencias e iniciativas apostólicas⁵⁰.

10° cuando se trata de ciertos religiosos que pretenden substraerse a la obediencia de los superiores propios recurriendo a la autoridad del Obispo⁵¹.

2) *Encuentro-diálogo entre Obispos y religiosos*

Este apartado merece mención aparte. El documento MR hace un llamado en favor de la presencia de la mujer en el ministerio pastoral de la Iglesia. De aquí la importancia de estos encuentros-diálogos de los Obispos con las religiosas, superiores o no, en orden a encontrar juntos caminos que posibiliten una mayor participación de las religiosas en la vida y en las actividades de la diócesis.

Los Obispos teniendo en cuenta las necesidades y exigencias concretas de la iglesia particular, y las religiosas, desde el llamado y fidelidad a su propia vocación, y en armonía con su feminidad, buscarán y propondrán nuevas formas apostólicas de servicio⁵².

3) *Encuentros entre el clero secular y los religiosos/as*

“Se fomente la fraternidad y los vínculos de cooperación entre clero diocesano y comunidades religiosas⁵³.”

Estos encuentros estarán convocados y presididos por el obispo diocesano o su delegado, y se ordenarán a una cooperación y conocimiento recíprocos, al servicio de la comunión y del crecimiento

⁴⁸ Ib. 39

⁴⁹ MR 32

⁵⁰ Ib. 40-43

⁵¹ Ib. 46

⁵² Ib. 49-50

⁵³ Ib. 37, 55.

de la comunidad eclesial local. Pastoralmente son casi necesarios. En ellos se pueden estudiar-examinar temas de interés común; realizar, a modo consultivo, planes de pastoral orgánica; y vivir de cerca las necesidades y problemas, experiencias y sugerencias de los demás, cada uno desde su propia configuración eclesial, salvando siempre la competencia de los órganos de animación de la vida consagrada⁵⁴.

4) *Encuentros del Obispo con religiosos párrocos*

La parroquia pastoreada por religiosos presenta su propia y específica situación: ni la vida religiosa puede atentar contra la dinámica peculiar de una comunidad parroquial, ni ésta puede poner en peligro los valores intrínsecos que definen el carisma religioso. Compaginar ambas cosas se hace a veces difícil. E, incluso, hasta conflictivo.

De aquí la importancia de estudiar, examinar, profundizar y revisar juntos, Obispos y religiosos párrocos, la realidad expuesta.

2.6 *Asociaciones de religiosos/as*

Estas asociaciones están intuidas expresamente en el documento MR, que las juzga de gran utilidad.

Pueden ser de religiosos o de religiosas, o bien mixtas de ambos. Se invita al Obispo no sólo a tolerarlas sino incluso a fomentarlas. Tienen como objetivo la intensificación de la solidaridad entre las familias religiosas en la diócesis; el fomento y renovación de la vida religiosa; el estudio de los problemas mixtos, cuyas soluciones hayan de ser buscadas en diálogo con los obispos; el intercambio de experiencias y la ordenada cooperación y estrecha coordinación en la acción pastoral de la diócesis bajo la dirección del obispo, "sin perjuicio de las relaciones y acuerdos directos entre el mismo obispo con los institutos religiosos en particular"⁵⁵.

Allí donde existen a nivel diocesano estas asociaciones, promovidas por los organismos de animación de la vida consagrada, se invita al Obispo diocesano a asumirlas; y donde no estén todavía establecidas, se invita al obispo a promoverlas en diálogo con los órganos competentes de los religiosos/as. Lo que no es conveniente es la presencia paralela de asociaciones de religiosos, promovidas unas por el obispo, e instituidas otras por los órganos de animación de la vida consagrada.

⁵⁴ Estos encuentros pueden realizarse también a nivel nacional, promovidos por la Conferencia episcopal a través de sus Comisiones respectivas.

⁵⁵ MR 59

3. *Orientaciones y disposiciones organizativas a nivel nacional*

Las relaciones entre Obispos y Religiosos a nivel nacional y a través de sus organismos competentes, deben regularse, salvando lo que hay que salvar, por los mismos criterios que regulan las relaciones entre los institutos en particular y el Ordinario de lugar⁵⁶.

Los instrumentos pastorales de servicio y estímulo a nivel nacional son principalmente los que enumeramos a continuación.

3.1 *Presencia de Obispos y Religiosos en sus Conferencias respectivas*

Ambas conferencias, la de Obispos y la de religiosos, son de derecho pontificio, gozando en sus campos propios de autonomía y han sido instituidas con fines específicos.

“Es recomendable la presencia recíproca por medio de delegados de las Conferencias episcopales y de las Uniones de Superiores mayores en las asambleas respectivas, estableciendo como es evidente normas oportunas, según las cuales cada Conferencia pueda tratar sola los argumentos que convengan”⁵⁷.

Los estatutos de ambas Conferencias deben determinar las normas oportunas al respecto.

3.2 *Presencia de los religiosos en las Conferencias episcopales provinciales*

Cuando por razones pastorales, los obispos de una determinada región dentro de un país, se reúnen periódicamente para tratar asuntos de su competencia, pueden ser invitados a participar en estas asambleas los superiores mayores de los religiosos presentes en dicha región u otros representantes de los mismos.

Es competencia de la propia conferencia episcopal provincial o regional el determinar, en diálogo con los religiosos, el modo y formas de la presencia de los mismos.

Y a la inversa, cuando por razones que miran a una solidaridad mayor entre los diversos institutos religiosos de una región, se instituyen conferencias regionales de religiosos, es recomendable que sean invitados y estén presentes por medio de delegados los Obispos de la región, en conformidad también a los propios estatutos de ambas conferencias.

⁵⁶ Ib. 62. Cita el M.P. *Ecclesiae Sanctae* I, 23-25

⁵⁷ Ib. 65.

3.3 *Comisión episcopal para los religiosos/as*

Es competencia de la Conferencia episcopal, el instituir esta Comisión de acuerdo a sus propios estatutos. Está integrada sólo, como miembros con voz y voto, por Obispos. Los religiosos pueden ser invitados como observadores o peritos, en conformidad al propio reglamento de la Comisión.

Esta Comisión episcopal para religiosos, a nivel nacional, tiene la misma identidad y misión que el Departamento del CELAM para los religiosos/as, a nivel continental, y salvando lo que hay que salvar.

La presencia y participación de los Religiosos/as en esta Comisión es más débil que en la Comisión mixta. De aquí que las Conferencias episcopales se inclinen por la institución de esa última. Pueden existir las dos Comisiones a la vez. El documento MR afirma al respecto:

“Para tratar las cuestiones que atañen a los religiosos y religiosas, los obispos, si la necesidad o utilidad lo exigiere, como se ha hecho en muchos lugares, establecerán una Comisión especial dentro de la Conferencia episcopal. Pero la existencia de una tal Comisión no anula la funcionalidad de la Comisión mixta, sino que más bien la requiere”⁵⁸.

3.4 *Comisión mixta de Obispos y Religiosos*

En Orden a una mayor colaboración es “de desear que las cuestiones que interesan a Obispos y Religiosos sean tratadas en comisiones mixtas”⁵⁹. Estas comisiones están integradas, como miembros con voz y voto, por obispos y superiores mayores u otros religiosos. En cuanto al número de representantes por cada sector, su modo de proceder y cuestiones a tratar, vendrán determinados en el reglamento propio de la Comisión mixta.

En estas Comisiones mixtas, como organismos de consulta recíproca, de coordinación y de intercomunicación, de estudio y reflexión, deberán tratarse aquellas cuestiones que interesan a una y otra parte, aunque el derecho de decidir definitivamente habrá de dejarse siempre a las Uniones o Conferencias según su específica competencia⁶⁰.

Las Comisiones mixtas son un signo vivo de solidaridad, de corresponsabilidad y de servicio, entre las Conferencias episcopales y las Uniones de Superiores mayores. De aquí que, los representan-

⁵⁸ MR 63.

⁵⁹ Ib.

⁶⁰ MR 63.

tes de los religiosos/as deban ser, en principio, los presidentes o directivos de la Unión nacional de religiosos y religiosas⁶¹.

3.5 Encuentros periódicos entre Obispos y Superiores mayores

La Conferencia episcopal, a través de su Presidente o de las Comisiones anteriormente indicadas, puede promover encuentros periódicos entre los Obispos y los Superiores Mayores⁶².

Estos encuentros no anulan las competencias propias de las Comisiones indicadas, sino que amplían los cauces de comunión y participación, al servicio de una mayor profundización y conocimiento mutuos: los religiosos/as podrán así interiorizarse de la pastoral diocesana y nacional, y los Obispos profundizar en el carisma y exigencias, posibilidades y problemas, de la vida consagrada. Estos encuentros, sin fuerza jurídica alguna, pueden sí, según las circunstancias, elevar sus conclusiones a los organismos competentes.

3.6 Presencia de los religiosos en otras comisiones episcopales.

La presencia de los religiosos/as, superiores o no, en las distintas Comisiones de la Conferencia episcopal nacional o regional, ofrece otro cauce de diálogo y de colaboración entre Obispos y Religiosos.

La presencia de los religiosos/as, que estará regulada en el reglamento propio de cada comisión, amén de los conocimientos que puedan brindar sobre una materia concreta, debe orientarse también a aportar los valores específicos de la vida consagrada en el campo propio de cada Comisión. Esta presencia puede resultar de gran oportunidad en orden a la acción pastoral⁶³.

3.7 Comunicación permanente entre las Conferencias episcopales y la Unión de Religiosos/as

Más allá de las relaciones institucionalizadas, es muy deseable este tipo de comunión entre los representantes de ambas conferencias, exigida frecuentemente por las necesidades y dinámica propias de la iglesia en cada país.

Es muy importante que esta comunicación permanente y confiada se realice entre quienes ostentan el ministerio directivo de ambas Conferencias. Este hecho, distingue esta forma de diálogo y de colaboración, de las anteriormente indicadas⁶⁴.

⁶¹ ES I, 43.

⁶² CD 35,6

⁶³ MR 64.

⁶⁴ Revista Informaciones de la S.C. de Religiosos e Institutos seculares, 1976, año segundo, n° 2, pp. 200-204.

Una tarea eclesial muy importante, como servicio que puede ofrecer el Departamento del CELAM para los Religiosos a las iglesias particulares y a las Conferencias episcopales y de Religiosos, sería el recoger y comunicar las diferentes experiencias que en la Iglesia se vienen desarrollando en lo que mira a las mutuas relaciones. Me permito hacer un pequeño ensayo presentando algunas que abren horizontes a la creatividad:

En Roma, a sugerencia de los religiosos, se celebró un encuentro en enero de 1980 para estudiar el documento MR en y desde la situación concreta de esa iglesia particular. Encuentro alabado por Juan Pablo II y al que asistieron casi mil personas: obispos, vicarios, párrocos, laicos y religiosos. El Papa la calificó "como primera en su género".

Desde hace años, la Provincia tarraconense (Cataluña-España) de Obispos se reúne periódicamente con los Superiores Mayores de la zona para estudiar y reflexionar juntos sobre temas de interés común y de programación pastoral. Son encuentros que la costumbre ya ha institucionalizado.

Algunas diócesis, en Argentina las de Quilmes y Viedma, están preparando la celebración de los sínodos diocesanos, con una participación activa por parte de los religiosos, que favorece su inserción en la iglesia local en contacto y diálogo más íntimos con el Obispo y los demás miembros diocesanos.

Bastantes Conferencias episcopales han dedicado íntegramente o algunos días de sus asambleas plenarias al estudio-reflexión del documento MR con la participación de representantes de los Religiosos.

En la diócesis de Sao Paulo, antes de la publicación del MR (en mayo de 1974), se reunieron los obispos y los religiosos de esta iglesia particular, en orden a elaborar conjuntamente unas urgencias y compromisos mutuos desde la realidad de la misma.

La Provincia eclesiástica de Galicia (España) promovió un encuentro de 5 días para estudiar y marcar pautas comunes a la luz del MR. Asistieron todos los obispos de la región y los Superiores Mayores con hermanos trabajando en las diócesis gallegas.

Son, repito unos ejemplos. Existen más y con características diversas, enriquecedoras para los demás, si las conociesen. El ejemplo de otros es siempre un estímulo y un camino a seguir.

El documento MR en su parte conclusiva afirma: "El diálogo y la colaboración existen ya en los diversos grados, pero no hay duda que debe desarrollarse más". Revisar lo hecho, perfeccionar los caminos abiertos, desarrollar nuevos cauces en favor de la "comunidad y participación" a las que nos invita Puebla y deseadas por todos, Obispos y Religiosos, es un compromiso eclesial, destinado a expresar, del "modo más conveniente y adecuado, la vitalidad dinámica de la Iglesia-Sacramento en su admirable misión de salvación" (MR conclusión).